



MARTES 21 DE ABRIL DE 2026  
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVI - N° 77  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

### Resolución Conjunta N° 1

Córdoba, 20 de abril de 2026

**VISTO:** la alícuota diferenciada para el Impuesto al Valor Agregado a la provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 28, inciso m) del texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.349, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 280/1997; incorporado por Ley Nacional N° 27.802, se dispuso que la provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial estará alcanzada por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la alícuota del 21% establecida para el impuesto en cuestión.

Que la incorporación de la alícuota diferenciada mencionada tendrá efecto a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.802.

Que la Ley en cuestión se publicó en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de marzo de 2026.

Que, en este sentido, aquellos productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, podrán solicitar la reducción a la alícuota correspondiente al 10,5% del Impuesto al Valor Agregado.

Que el Ministerio de Bioagroindustria tiene entre sus competencias asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades agropecuarias.

Que compete al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas.

Que, resulta necesario en la instancia establecer el procedimiento adecuado a los fines de que los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, puedan solicitar la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado.

Que la mencionada solicitud deberá realizarse a través del formulario que como Anexo Único forma parte integrante del presente acto administrativo y que tendrá carácter de declaración jurada. El mismo será habilitado al efecto en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) del Gobierno de la Provincia de Córdoba; facultándose al Secretario de Agricultura y Recursos Naturales del Ministerio de Bioagroindustria o al que en el futuro lo reemplaza a efectuar al mismo las modificaciones que resulten pertinentes.

Que el Ministerio de Bioagroindustria, recepcionará las solicitudes de los productores solicitantes y confeccionará una base de datos, a los fines de determinar la cantidad de productores alcanzados por la alícuota diferenciada.

Que el Ente Regulador de Servicios Públicos – ERSeP-, notificará a las prestadoras de servicio eléctrico de la Provincia de Córdoba el listado

### SUMARIO

<b>MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA</b> <i>Resolución Conjunta N° 1</i> .....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO</b> <i>Resolución N° 54</i> .....	Pag. 2
<b>SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD, GESTIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD</b> <i>Resolución N° 1</i> .....	Pag. 3
<b>DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA</b> <i>Resolución N° 140</i> ..... <i>Resolución N° 147</i> .....	Pag. 3 Pag. 4
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> <i>Resolución General N° 66 - Letra:D</i> ..... <i>Resolución General N° 67 - Letra:D</i> ..... <i>Resolución General N° 68 - Letra:D</i> .....	Pag. 5 Pag. 8 Pag. 10
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> <i>Acuerdo N° 1 - Letra:B</i> .....	Pag. 12

de productores alcanzado por la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado, a los fines de que hagan efectiva la misma en las liquidaciones del servicio en cuestión.

Que los organismos provinciales competentes en la materia controlarán el efectivo cumplimiento y subsistencia de los extremos necesarios para la aplicación de la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado. El incumplimiento de los mismos, generará la aplicación de la alícuota que corresponda según la situación tributaria comprobada, sin perjuicio de las sanciones en caso de corresponder.

Por ello, el Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, el texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.349, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 280/1997; la Ley Nacional N° 27.802 y modificatorios en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA Y EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1° DISPONER** que los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, podrán solicitar la reducción de la alícuota al 10,5% del Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establecido en el artículo 28, inciso m) del texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.349, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 280/1997; incorporado por Ley Nacional N° 27.802, a través del formulario, que como Anexo Único forma parte integrante del presente acto administrativo y que tendrá carácter de declaración jurada, el mismo será habilitado al efecto en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Facultándose al Secretario de Agricultura y Recursos Naturales del Ministerio de Bio-

agroindustria o al que en el futuro lo reemplace a efectuar al mismo las modificaciones que resulten pertinentes

**ARTÍCULO 2°** ESTABLECER que el Ministerio de Bioagroindustria, recepcionará las solicitudes de los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial y confeccionará una base de datos, a los fines de determinar la cantidad de productores alcanzados por la alícuota diferenciada.

**ARTÍCULO 3°** DISPONER que el Ente Regulador de Servicios Públicos – ERSeP-, notificará a las prestadoras de servicio eléctrico de la Provincia de Córdoba el listado de los productores que posean sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial, alcanzados por la alícuota diferenciada de Impuesto al Valor Agregado, a los fines de que hagan efectiva la misma en las liquidaciones del servicio en cuestión.

**ARTÍCULO 4°** LOS organismos provinciales competentes en la materia, controlarán el efectivo cumplimiento de los extremos necesarios para la reducción de la alícuota de Impuesto al Valor Agregado. El incumplimiento de los mismos generará la aplicación de la alícuota de Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la situación tributaria comprobada, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA - FABIAN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

### Resolución N° 54

Córdoba, 27 de marzo de 2026.

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0493-020372/2026 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de octubre de 2025, de los Programas Presupuestarios correspondientes a este Ministerio de Justicia y Trabajo, Unidades Administrativas N° 35 –Servicio Penitenciario de Córdoba- y N° 40 –Ministerio de Justicia y Trabajo-, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que establece la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado “D” del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalicen las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que, corren agregados los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario Nros. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58 y 59, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 35 -Servicio Penitenciario de Córdoba- tramitados en los Expedientes Digitales Nros. 0011-066702/2025 y 0011-066507/2025, los que se encuentran relacionados electrónicamente a las presentes actuaciones y los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario Nros. 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 140, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 40 -Ministerio de Justicia y Trabajo-, tramitados por Expedientes Digitales Nros. 0493-016852/2025, 0493-017499/2025 y 0493-017849/2025, también relacionados electrónicamente a las presentes actuaciones; todos del mes de

octubre del año 2025.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se entienden cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado “D” del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la estructura orgánica dispuesta por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y sus modificatorios, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Trabajo bajo el Dictamen N° 2026/00000067, y en ejercicio de sus atribuciones

#### EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO RESUELVE:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de octubre de 2025, de las Unidades Administrativas N° 35 -Servicio Penitenciario de Córdoba- y N° 40 - Ministerio de Justicia y Trabajo- de esta Jurisdicción Ministerial, de acuerdo a la estructura orgánica dispuesta por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y sus modificatorios, el que como Anexo Único compuesto de cinco (05) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Trabajo, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 2026/00000054

FDO.: LÓPEZ, JULIÁN MARÍA, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

ANEXO